registran con esta entidad saldo pendiente que se hubiese derivado del crédito otorgado en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

3. EXCEPCIONES DE LA DEFENSA

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR TRATARSE DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS A FAVOR DE LA EXTINTA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE OTRA ENTIDAD.

La entidad que represento no se opone a las pretensiones de la demanda, toda vez que no le asiste interés alguno en el presente proceso, de acuerdo a lo certificado por la Jefe de División de Cartera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación mediante oficio UG-CA-C No. 4672 de fecha 02 de julio de 2021, quien manifestó que una vez consultada la base de datos de información histórica de obligaciones de la extinta Caja Agraria entregada a FIDUPREVISORA, se evidenció registro de datos meramente informativos relacionados con las obligaciones bancarias No. 25863 y 25864, los cuales describen créditos desembolsados por un valor de capital de $1.260.000 y $3.320.000 respectivamente, que fueron contabilizados en la oficina de Tunja, y que concluyen su reseña histórica en diciembre de 1994 y 1997.

Indica, que dentro del folio identificado con la matrícula inmobiliaria 070-61543 se observa hipoteca a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, constituida por los señores LAUREANO MORALES MEDINA y AURA MARÍA BALAGUERA ROMERO mediante la escritura pública 536 de fecha 7 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría Segunda de Tunja, y la cual igualmente recae sobre el predio segregado identificado con la matrícula 070-205697,sin que para la misma se contextualice anotación posterior que sindique su cancelación.

Agrega, que consultada la base de datos de procesos jurídicos entregada por la Caja Agraria en Liquidación a FIDUPREVISORA, se observan de una parte, antecedentes de un proceso ejecutivo en contra del señor LAUREANO MORALES MEDINA, LAUREANO MEDINA MEDINA y Otro, el cual fue instaurado por la extinta entidad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja , donde se pretendía el cobro jurídico de la obligación **No.52527**, cuyo titular es el señor LAUREANO MEDINA MEDINA CC.4.947.367, la cual fue favorecida por el programa **FONSA HUILA**, que se encuentra administrado por la Gobernación del Huila; de la otra, un proceso ejecutivo en contra del señor LAUREANO MORALES MEDINA, ANA OTILIA GARCÍA MORALES y Otro, el cual fue instaurado por la extinta entidad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, donde se pretendía el cobro jurídico de la obligación **No.58087**, cuyo titular es la señora ANA OTILIA GARCÍA MORALES CC.40.021.729, la cual fue incluida en la venta de cartera celebrado entre la Liquidación de la Caja Agraria y **Central de Inversiones S. A. – CISA,** paquete 3 de fecha 5 de octubre de 2006, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 770 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo anterior, para todos los efectos operativos, procesales e informativos respecto de la ya mencionada obligación **No. 52527**, deberán adelantarse las gestiones ante la **Secretaría de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila,** en la calle 8 carrera 4 esquina, PBX: 8671300 Ext. 1156 de ciudad de Neiva, Línea Gratuita 018000968716, Email de la Coordinación Fonsa Huila: libardo.montealegre@huila.gov.co; y para la obligación **No.58087** con la sociedad **Central de Inversiones S.A. – CISA**, ubicada en la calle 63 Nro. 11 – 09, teléfonos 5460480 - 5460466 de la ciudad de Bogotá D.C., línea nacional 018000912424 y 018000911188, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, serviciointegral@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co.

De otra parte, se reitera que la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, entidad que también se identificó con la sigla CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN feneció, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos del 26 de septiembre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se aportan para que obren como pruebas en el cuaderno que se abra dentro del trámite de la referencia y que demuestran incontrovertiblemente que la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN hoy carece de personería sustantiva y adjetiva, es decir, no existe.

El PAR – Caja Agraria en Liquidación llamado a este proceso, sólo realiza la "administración, seguimiento y pago de contingencias pasivas litigiosas que se hagan exigibles; administración y pago de gastos finales de la liquidación, incluyendo el pasivo cierto no reclamado de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación y, la administración, representación y venta de inversiones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación , en concordancia con lo previsto en el Capítulo X, Título Primero del Libro Segundo del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes", y no es un subrogatario, ni sucesor procesal, ni el cesionario de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación y por ende, solicito la desvinculación en este proceso de la entidad que represento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. PETICIÓN

De conformidad con lo manifestado en el presente escrito, me permito solicitar a su Honorable Despacho se sirva **DESVINCULAR** del presente proceso a Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, antes de la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., y en consecuencia sea eximida por concepto de condena en costas conforme a lo consagrado en el artículo 365 del C.G.P.

De igual forma, para la debida integración del litisconsorcio, solicito vincular a la **Secretaría de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila**, en la calle 8 carrera 4 esquina, PBX: 8671300 Ext. 1156 de la ciudad de Neiva, Línea Gratuita 018000968716, Email de la Coordinación Fonsa Huila: libardo.montealegre@huila.gov.co; y a la sociedad **Central de Inversiones S.A. – CISA**, ubicada en la calle 63 Nro. 11 – 09, teléfonos 5460480 - 5460466 de la ciudad de Bogotá D.C., línea nacional

018000912424 y 018000911188, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, serviciointegral@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co., quienes deberán participar en el presente proceso judicial.

5. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el doctor Felipe Negret Mosquera, apoderado general del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

2. Copia Escritura Pública N° 11570 del 5 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá.

3. Certificado de existencia y representación legal de la Fiduprevisora S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Certificado de existencia y representación legal de la Fiduprevisora S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Certificado de existencia y representación legal de la Caja Agraria emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. Certificación con radicado UG-CA-C No. 4672 de fecha 02 de julio de 2021, expedida por la Jefe de la División de Cartera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación. Calle 67 N° 16-30 de la ciudad de Bogotá; recibe notificaciones judiciales electrónicas al correo **parcal@parugp.com.co**. El suscrito en la calle 67 N° 16-30 de la ciudad de Bogotá, y recibo notificaciones judiciales electrónicas al correo darealpem@parugp.com.co y/o jlsalinasl@parugp.com.co.

El demandante, la suministrada en la demanda.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA
C.C. N° 1.032.426.298 de Bogotá DC.
T.P. 194.188 del C. S. de la Judicatura
Proyectó: John L. Salinas Londoño.

172

Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación – Nit – 830053105-3

Bogotá D.C., Julio 08 de 2021

UG-CAJ-N° 4822
Al contestar cite este número

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA (BOYACÁ)
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **PROCESO:** VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIELA PIRATOBA MORALES.
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO ARÉVALO DÍAZ.
RADICADO: 15204408900120200004700.

DANIEL ALBERTO REALPE MEJÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.426.298 de Bogotá DC, y Tarjeta Profesional N° 194.188 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN,** constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-0217, doy contestación a la demanda de la referencia previas las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES

1. La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero cesó el ejercicio de su objeto social y entró en proceso de liquidación, según lo dispuesto en la Resolución N° 1726 del 19 de diciembre de 1999 expedida por la Superintendencia Bancaria – hoy Superintendencia Financiera-, y terminó su existencia legal mediante la Resolución N° 3137 del 28 de julio de 2008, la cual quedó en firme y ejecutoriada al haberse dado cumplimiento a cada una de las etapas procesales del trámite liquidatorio, generando la cancelación de su matrícula mercantil N°00225943.

2. El Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación nació a la vida jurídica como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil N° 3-1-0217, suscrito entre la extinta Caja Agraria en Liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 50 literal b del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, cuya finalidad radica exclusivamente en la administración y pago de los gastos finales de la liquidación incluyendo el pasivo cierto no reclamado, el cual, bajo amparo de sus cláusulas, no permite el pago de una obligación que no se encuentre enmarcada dentro de los lineamientos y objetivos del contrato de fiducia en cita.

3. Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, no es una extensión de la Caja Agraria en Liquidación, ya que como se refirió anteriormente, dicha entidad feneció y en consecuencia, Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación no puede responder por circunstancias o controversias que hayan quedado pendientes por demandar y que no se hubiesen exigido o resuelto judicial o extrajudicialmente durante la vida jurídica de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación.

4. Fiduciaria La Previsora S.A., no es sucesora procesal o subrogataria de la extinta Caja Agraria en Liquidación, simplemente es administradora de recursos correspondientes a reservas derivadas de procesos litigiosos, oportunamente notificados, es decir, antes del cierre contable, por lo tanto sólo puede y debe atender las contingencias y administrar los recursos para pagar directamente a los interesados hasta el monto entregado por el liquidador conforme a las instrucciones, reservas y la prelación de créditos para el pago de las posibles condenas contingentes que fueron a él notificadas, toda vez que el contrato de fiducia mercantil sólo se circunscribe a cumplir con el mandato regulado y fundamentado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hechas las anteriores precisiones, se procedió a solicitar información al área de Cartera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación por posibles créditos bancarios o deudas hipotecarias a cargo del señor Laureano Morales Medina y la señora Aura Maria Balaguera Romero, de quienes se desconoce su número de identificación, y relacionados con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-61543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, encontrándose que no registran con esta entidad saldos pendientes derivados de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Puesto de presente lo anterior, se procederá a realizar las siguientes manifestaciones:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Ni se afirman ni se niegan la totalidad de hechos de la demanda.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

La entidad que represento no se opone a las pretensiones de la demanda, respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que no le asiste interés alguno en el presente proceso, teniendo en cuenta que el señor Laureano Morales Medina y la señora Aura Maria Balaguera Romero, no

{fiduprevisora)

Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación – NIT. 830053105-3

Bogotá D. C., **2 de julio de 2021**

UG-CA-C Nro. 4672
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

La suscrita Jefe de la División de Cartera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

CERTIFICA:

Primero: Que una vez consultadas las bases de datos de cartera e información histórica de obligaciones de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., el señor **LAUREANO MORALES MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **6.750.414,** registra datos meramente informativos relacionados con las obligaciones bancarias 25863 y 25864, los cuales describen créditos desembolsados por un valor de capital de $1.260.000 y $3.320.000 respectivamente, que fueron contabilizados en la oficina de Tunja, y que concluyen su reseña histórica en diciembre de 1994 y 1997.

Segundo: Que dentro del folio identificado con la matrícula inmobiliaria **070-61543** se observa hipoteca a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, constituida por los señores LAUREANO MORALES MEDINA y AURA MARÍA BALAGUERA ROMERO mediante la escritura pública 536 de fecha 7 de marzo de 1989 otorgada en la Notaría Segunda de Tunja, y la cual igualmente recae sobre el predio segregado identificado con la matrícula **070-205697**, sin que para la misma se contextualice anotación posterior que sindique su cancelación.

Tercero: Que consultada la base de datos de procesos jurídicos entregada por la Caja Agraria en Liquidación a FIDUPREVISORA, se observan de una parte, antecedentes de un proceso ejecutivo en contra del señor LAUREANO MORALES MEDINA, LAUREANO MEDINA MEDINA y Otro, el cual fue instaurado por la extinta entidad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja , donde se pretendía el cobro jurídico de la obligación 52527, cuyo titular es el señor **LAUREANO MEDINA MEDINA** CC.**4.947.367**, la cual fue favorecida por el programa **FONSA HUILA**, que se encuentra administrado por la Gobernación del Huila.

De la otra, un proceso ejecutivo en contra del señor LAUREANO MORALES MEDINA, ANA OTILIA GARCÍA MORALES y Otro, el cual fue instaurado por la extinta entidad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja , donde se pretendía el cobro jurídico de la obligación 58087, cuyo titular es la señora ANA OTILIA GARCÍA MORALES CC.40.021.729, la cual fue incluida en la venta de cartera celebrado entre la Liquidación de la Caja Agraria y Central de Inversiones S. A. - **CISA** paquete 3 de fecha 5 de octubre de 2006 de conformidad con lo ordenado por el decreto 770 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto: Que para todos los efectos operativos, procesales e informativos respecto de la ya mencionada obligación 52527 deberá adelantarse ante la Secretaría de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila en la calle 8 carrera 4 esquina PBX: 8671300 Ext. 1156 de ciudad de Neiva, Línea Gratuita 018000968716, Email de la Coordinación Fonsa Huila: Libardo.montealegre@huila.gov.co y para la obligación 58087 con Central de Inversiones S.A. - CISA ubicada en la calle 63 Nro. 11 – 09 teléfonos 5460480 - 5460466 de Bogotá, línea nacional 018000912424 y 018000911188, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, serviciointegral@cisa.gov.co y cisa@cisa.gov.co.

Finalmente, le informamos que este documento es emitido por Fiduciaria La Previsora S.A., única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

Cordialmente,

NUBIA STELLA GODOY GUTIERREZ
Jefe División de Cartera

Cesar Rodríguez – Técnico V Cartera
Copia: Consecutivo Archivo

174

{fiduprevisora}

Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación – Nit – 830053105-3

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021 **UG-DG-4422**

Señores:
Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita (Boyacá)
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **Proceso:** Verbal - Declarativo de Pertenencia.
Demandante: Mariela Piratoba Morales.
Demandados: Luis Antonio Arévalo Díaz.
Radicado: 15204408900120200004700.

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien obra en calidad de apoderado general del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. sociedad que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) Caja Agraria en Liquidación, patrimonio constituido en la ciudad de Bogotá, mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 suscrito entre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. el 23 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública No. 11570 del 5 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO REALPE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.426.298 de Bogotá DC, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocer personería al doctor **DANIEL ALBERTO REALPE MEJÍA**, como apoderado judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, quién queda expresamente facultado en los términos del presente poder, de conformidad con lo descrito por el art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. N° 10.547.944 de Popayán

Acepto

DANIEL ALBERTO REALPE MEJÍA
C.C. N° 1.032.426.298
T.P. N° 194.188 del C.S. de la J

Proyectó: John L. Salinas Londoño.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

NEGRET MOSQUERA FELIPE

quien exhibió C.C. 10547944 expedida en: POPAYAN

Tarjeta Profesional No. 65580 del C.S.J.

y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 24/06/2021

x1c2ev22s21ds1sx

El declarante.

Huella.

JRV

www.notariaenlinea.com

TIHDA8Y6VRR9KUZZ

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9210512174D82D

1 DE JULIO DE 2021 HORA 09:16:54

0921051217 PÁGINA: 1 DE 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, PODRA UTILIZAR LA SIGLA CAJA AGRARIA

N.I.T. : 899.999.047-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00225943 CANCELADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3483 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDO LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 BAJO EL NO. 01245227 DEL LIBRO IX,

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

176

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Pliegos Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Ana Lucía Villa Arcila C.C. 00000041542874
Segundo Renglón
Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre Identificación

Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600
Tercer Renglón
Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019 , bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600
Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061
Quinto Renglón
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Juan Luis Hernandez Celis C.C. 000000019162294

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893
Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359
Suplente del Quinto Renglón
Que por Acta No. 56 del 27 de diciembre de 2011 inscrito el 8 de marzo de 2012 bajo el No. 01614352 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
German Eduardo Quintero Rojas C.C. 000000079783751

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUN del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Baquero Gonzalez Laura Maria	C.C. No. 000000052716113 T.P. No. 109570-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 25 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Garzon Ardila Fernely	C.C. No. 000001019024692

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente T.P. No. 202219-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio	00840437 del 16 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de	01401939 del 29 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 196.797.849.040
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 09:16:54
Recibo No. 0921051217
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921051217BA67E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

182

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5885216561077793

Generado el 01 de julio de 2021 a las 09:38:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRODUCIDO Y EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5885216561077793

Generado el 01 de julio de 2021 a las 09:38:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Gloria Inés Cortés Arango Fecha de inicio del cargo: 01/11/2019	CC - 35458394	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79427434	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Wilson Orlando Camargo Gómez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 74241615	Vicepresidente de Tecnología e Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional

CERTIFICADO VALIDO UNICAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

183

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5885216561077793

Generado el 01 de julio de 2021 a las 09:38:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

184

700054 910910

05 OCT. 2010

ESCRITURA PUBLICA No. 11570

NUMERO

ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA (11.570)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE LOS PODERES GENERALES (MANDATO CON REPRESENTACIÓN) OTORGADOS AL DOCTOR FELIPE NEGRET MOSQUERA MEDIANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 6258 DEL 27 DE JULIO DE 2009, 6258 BIS DEL 27 DE JULIO DE 2009, 7428 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y 5798 DEL 18 DE JUNIO DE 2010 TODAS OTORGADAS EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL (MANDATO CON REPRESENTACIÓN) A FELIPE NEGRET MOSQUERA.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

A: FELIPE NEGRET MOSQUERA

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los - CINCO - - - (05)- - - días del mes de - OCTUBRE- - - - - - del año dos mil diez (2.010), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones la doctora - - - - - - - - - - - MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI------ como notaria (ENCARGADA)- - -

Compareció (eron): **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.464.750 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública Número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Número cero cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

los éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público) sociedad Fiduciaria que actúa exclusivamente y para los efectos del presente mandato en su calidad de Vocero y Administrador Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**, según contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 suscrito entre la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), quien manifestó lo siguiente:----------

PRIMERO.- Que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** celebró un contrato de prestación de servicios con el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), para que éste, de manera independiente, es decir, sin que exista una relación laboral, ni subordinación alguna, preste sus servicios profesionales, consistente en direccionar, supervisar y controlar las actividades jurídicas, administrativas y financieras del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 celebrado el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006) y sus diez (10) Otrosís.----------

SEGUNDO.- Que con el fin de lograr la adecuada atención y el cumplimiento de algunas de las actividades objeto del contrato mencionado en particular las que tienen que ver con la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** ante autoridades judiciales y administrativas, así como otras de carácter administrativo, se requiere el otorgamiento de un poder general al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA.**----------

TERCERO.- Que por medio de la presente escritura pública, la **FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** otorga **PODER GENERAL** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán (Cauca), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Número 65.580 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los siguientes términos y condiciones:----------

CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES: El apoderado queda facultado:

A) Para que directamente o a través de apoderado, se notifique, conteste toda clase de demandas, interponga toda clase de recursos, presente toda clase de

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

pruebas, para que efectúe reconocimiento de documentos privados y/o participe en inspecciones judiciales, testimonios, con o sin exhibición de documentos; participe en cualquier clase de diligencias que deba practicase dentro de los procesos y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativa, inclusive podrá absolver interrogatorios de parte, en todo el territorio de la república de Colombia, sin importar si ésta se desarrolla con motivo de la práctica de pruebas anticipadas, solicitadas por la misma entidad o por terceros, con miras a hacerlas valer en cualquier proceso o actuación civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativo en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del mencionado patrimonio. ----------

B) Para que comparezca en representación del PAR a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial a las que sea citado, para lo cual deberá presentar para aprobación de la Fiduciaria el proyecto de conciliación o no conciliación, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos de cada caso en particular.----------

C) Para que en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, realice todas las actuaciones necesarias para ejercer una adecuada defensa de la entidad y del Fideicomiso respecto de cualquier clase de proceso judicial y/o administrativo en los que resulten vinculados por acciones o motivos derivados de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales y/o administrativas, siempre que medien motivos suficientes para ello.----------

D) De igual forma, el apoderado suscribirá y refrendará con su firma todas las respuestas a derechos de petición, quejas y reclamos, acciones de tutela, de grupo, populares y cumplimiento, y demás acciones constitucionales e incidentes de desacato iniciadas contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, con motivos derivados

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca138206349
7 700064 910927
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

o atinentes a la ejecución del fideicomiso, de tal suerte que siempre se de respuesta oportuna a los derechos de petición, quejas y reclamos y acciones constitucionales, observando siempre la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, en esas solicitudes y/o procesos judiciales y/o administrativos. En todo caso, el apoderado, bajo ninguna circunstancia, podrá comprometer recursos propios de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ni de otros fideicomisos que ésta última administre. Igualmente, el apoderado podrá suscribir los documentos aclaratorios, acerca de todo lo concerniente a los procesos jurídicos.

E) Suscribir los endosos de títulos valores y documentos de cesiones de garantías hipotecarias, prendarias y/o de cualquier clase constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** así como los documentos de cesión de derechos de crédito litigiosos con quienes se haya celebrado contratos de compraventa de cartera. Dicha facultad incluye la cesión de los contratos de prestación de servicios suscritos con cualquier persona natural o jurídica de derecho Privado o Público. Esta facultad se hace extensiva para aquellos casos en que EL MANDATARIO detecte la existencia de derechos de crédito y/o litigiosos que resulten a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** y/o de la extinta **CAJA AGRARIA**. ----------

F) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y suscribir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** en todos aquellos casos en donde los otorgantes hayan pagado la totalidad de sus obligaciones directas e indirectas, otorgando para ello las escrituras públicas o los documentos privados de cancelación de manera directa o constituyendo documentos especiales cuando lo estime conveniente, quedando igualmente facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar por si mismo o a través de los apoderados que llegare a constituir, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios. Igualmente podrá el mandatario contratar con terceros, con la observancia de sus facultades en materia de contratación, la sustanciación, impulso y ejecución de esta actividad.

G) Solicitar a cualquier notaria a nivel nacional la expedición de los segundos ejemplares de las primeras copias de las escrituras públicas de hipotecas constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** y que se encuentren extraviadas, perdidas, deterioradas o destruidas total o parcialmente, con la constancia de que estos nuevos ejemplares presten mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones que estas respaldan.----------

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

186

5

11570

H) Solicitar la terminación y/o desistimiento de los procesos ejecutivos y/u ordinarios, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes sujetos procesales sin limitación alguna y que versen sobre el cobro de obligaciones de cartera que hayan sido reestructuradas y/o canceladas en su totalidad por los deudores y que por cualquier razón no se haya solicitado la terminación de las respectivas actuaciones procesales. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 537 del C. de P. C.; **EL APODERADO** queda expresamente facultado para recibir y podrá delegar dicha facultad en cabeza de los apoderados generales y/o especiales que llegue a constituir.-----------------------

I) Previa relación costo – beneficio y con la debida aprobación escrita del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** la cual constará en certificación expedida por **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, atender, analizar, rechazar, tramitar y, de ser procedente, autorizar el castigo de las acreencias y derechos derivados de cartera cuya recuperación no haya sido posible a pesar de las gestiones previas y adecuadas de cobro.--

QUINTO.- POTESTADES PARA CONTRATAR: El apoderado general podrá suscribir y refrendar con su firma, toda clase de contratos civiles, laborales y comerciales, incluso escrituras públicas en nombre de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217, que resulten necesarios para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al patrimonio, frente a la contratación del personal que se requiera en el Patrimonio Autónomo o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, y/o para cualquier otro trámite que sea necesario que ejecute el Patrimonio Autónomo.-----------------------

El señor apoderado tiene facultades para realizar todos los actos pertinentes a las relaciones laborales, entre las personas vinculadas con contrato de trabajo al patrimonio autónomo y especialmente la decisión sobre la terminación de los contratos de trabajo, la participación en las diligencias de descargos y la asignación de salarios.--

Por la naturaleza misma de su carácter, se precisa que las anteriores facultades deberán ser desarrollada de acuerdo con las previsiones y lineamientos del manual de contratación que regirá para este tipo de actuaciones al interior de Patrimonio Autónomo, el cual deberá ser previamente aprobado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**. Igualmente el apoderado general podrá suscribir otrosí, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca138206348
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos para cada contratista. Cuando la contratación a realizar supere los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) el apoderado deberá solicitar autorización expresa de la Fiduciaria. No obstante, cualquier contratación que deba realizarse sin importar su **cuantía, deberá ser informada previamente a la Fiduciaria.**----------

De la misma manera, cuando el objeto de los contratos verse sobre la adquisición, enajenación y/o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el apoderado deberá solicitar autorización previa a la Fiduciaria manifestado expresamente las condiciones de negociación de los bienes en mención.----------

SEXTO.- EVENTOS EXCEPCIONALES: El régimen contractual aplicable al Patrimonio es el de derecho privado. Sin embargo, y en caso de eventos excepcionales, el apoderado estará facultado para emitir todos los documentos precontractuales que se requieran para cuando la escogencia de algún bien o servio necesite estar precedido de algún proceso de selección, así como para seleccionar los contratistas, fijarles sus honorarios, exigirle a los contratistas las garantías pertinentes de conformidad con las instrucciones impartidas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**----------

SEPTIMO.- REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: El apoderado está facultado para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes y respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos, formulados por los organismos de control, tales como: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, así como también de la Defensoría del Pueblo, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consorcio FOPEP, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 fundamentalmente en sus aspectos contractuales y procedimentales.-------

OCTAVO.- FACULTADES GENERALES: El apoderado podrá ejecutar las actuaciones de representación, necesarias para ejecutar una adecuada administración de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** contrato Número 3-1-0217, teniendo en cuenta siempre el contenido del presente poder general, lo cual bajo toda circunstancia tendrá que estar necesariamente enmarcado o circunscrito dentro de las obligaciones asumidas en el Contrato de

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

187

7. 11570

Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil seis (2006).-----------------

NOVENO.- LIMITACIONES DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita de **LA FIDUCIARIA** para poder realizar en su nombre y representación los actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación como son la celebración de toda clase de contratos, otrosis, aclaraciones, modificaciones, con cuantía superior a 60 SMMLV, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil y aquellos que impliquen la representación judicial de los proceso o acciones judiciales en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administradora del mencionado patrimonio.--

DECIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN: El presente poder general se terminará por las siguientes causales:--

1. Cuando la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** revoque el presente poder.----
2. Por renuncia del apoderado general al mandato con representación conferido.---

El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor del apoderado.

DECIMO PRIMERO.- Por medio de esta escritura se procede a la **REVOCATORIA** de los poderes generales contenidos en las siguientes escrituras públicas: seis mil doscientos cincuenta y ocho (6258) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), seis mil doscientos cincuenta y ocho Bis (6258 BIS) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), siete mil cuatrocientos veintiocho (7428) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil nueve (2009) y cinco mil setecientos noventa y ocho (5798) del dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010) todas otorgadas en la Notaría setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá. ------------------

Presente el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca) y manifestó:---

Que acepta el poder general que por medio de éste instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresados.---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca138206347

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), número(s) de cédula(s), declara(n) que toda la información consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. La Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, autoriza al(los) representante(s) legal(es) de la(s) entidad(es) para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700064910910- 7700064910927- 7700064911979 7700064912006- 7700064912013

RESOLUCION 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.009
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 214.300.oo
DECRETO 1681 DE 1996
IVA $ 41.637.oo
SUPERINTENDENCIA $ 3.570.oo
RETENCION EN LA FUENTE $ -0-
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 3.570.oo
IMPUESTO DE TIMBRE $ -0-

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: 11570

DE FECHA: 05 OCT. 2010

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ

CC.No. 79.464.750 de Bogota

Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FELIPE NEGRET MOSQUERA

CC.No. 10547944 PPY

Martha Idalia Perez de Bellini

NOTARIA ENCARGADA 72

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

(ENCARGADA)

Correo (Amcm),

clh.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca133206355

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 456

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que mediante la escritura pública número ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA (11.570) de fecha Cinco (5) de Octubre del año dos mil diez (2.010), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

Compareció (eron): **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.464.750 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública Número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Número cero cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.994-5

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, sociedad Fiduciaria que actúa exclusivamente y para los efectos del presente mandato en su calidad de Vocero y Administrador Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**, según contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 suscrito entre la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), quien manifestó lo siguiente:----------

PRIMERO.- Que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** celebró un contrato de prestación de servicios con el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), para que éste, de manera independiente; es decir, sin que exista una relación laboral, ni subordinación alguna, preste sus servicios profesionales, consistente en direccionar, supervisar y controlar las actividades jurídicas, administrativas y financieras del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 celebrado el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006) y sus diez (10) Otrosis.----------

SEGUNDO.- Que con el fin de lograr la adecuada atención y el cumplimiento de algunas de las actividades objeto del contrato mencionado en particular las que tienen que ver con la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** ante autoridades judiciales y administrativas, así como otras de carácter administrativo, se requiere el otorgamiento de un poder general al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.----------

TERCERO.- Que por medio de la presente escritura pública, la **FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** otorga **PODER GENERAL** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán (Cauca), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Número 65.580 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los siguientes términos y condiciones:----------

CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES: El apoderado queda facultado:

A) Para que directamente o a través de apoderado, se notifique, conteste toda clase de demandas, interponga toda clase de recursos, presente toda clase de

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

pruebas, para que efectúe reconocimiento de documentos privados y/o participe en inspecciones judiciales, testimonios, con o sin exhibición de documentos; participe en cualquier clase de diligencias que deba practicase dentro de los procesos y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativa, inclusive podrá absolver interrogatorios de parte, en todo el territorio de la república de Colombia, sin importar si ésta se desarrolla con motivo de la práctica de pruebas anticipadas, solicitadas por la misma entidad o por terceros, con miras a hacerlas valer en cualquier proceso o actuación civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativo en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del mencionado patrimonio. ----------

B) Para que comparezca en representación del PAR a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial a las que sea citado, para lo cual deberá presentar para aprobación de la Fiduciaria el proyecto de conciliación o no conciliación, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos de cada caso en particular.----------

C) Para que en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, realice todas las actuaciones necesarias para ejercer una adecuada defensa de la entidad y del Fideicomiso respecto de cualquier clase de proceso judicial y/o administrativo en los que resulten vinculados por acciones o motivos derivados de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales y/o administrativas, siempre que medien motivos suficientes para ello.----------

D) De igual forma, el apoderado suscribirá y refrendará con su firma todas las respuestas a derechos de petición, quejas y reclamos, acciones de tutela, de grupo, populares y cumplimiento, y demás acciones constitucionales e incidentes de desacato iniciadas contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, con motivos derivados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.999-5

o atinentes a la ejecución del fideicomiso, de tal suerte que siempre se de respuesta oportuna a los derechos de petición, quejas y reclamos y acciones constitucionales, observando siempre la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, en esas solicitudes y/o procesos judiciales y/o administrativos. En todo caso, el apoderado, bajo ninguna circunstancia, podrá comprometer recursos propios de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ni de otros fideicomisos que ésta última administre. Igualmente, el apoderado podrá suscribir los documentos aclaratorios, acerca de todo lo concerniente a los procesos jurídicos.

E) Suscribir los endosos de títulos valores y documentos de cesiones de garantías hipotecarias, prendarias y/o de cualquier clase constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** así como los documentos de cesión de derechos de crédito litigiosos con quienes se haya celebrado contratos de compraventa de cartera. Dicha facultad incluye la cesión de los contratos de prestación de servicios suscritos con cualquier persona natural o jurídica de derecho Privado o Público. Esta facultad se hace extensiva para aquellos casos en que EL MANDATARIO detecte la existencia de derechos de crédito y/o litigiosos que resulten a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** y/o de la extinta **CAJA AGRARIA**. ----------

F) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y suscribir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** en todos aquellos casos en donde los otorgantes hayan pagado la totalidad de sus obligaciones directas e indirectas, otorgando para ello las escrituras públicas o los documentos privados de cancelación de manera directa o constituyendo documentos especiales cuando lo estime conveniente, quedando igualmente facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar por si mismo o a través de los apoderados que llegare a constituir, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios. Igualmente podrá el mandatario contratar con terceros, con la observancia de sus facultades en materia de contratación, la sustanciación, impulso y ejecución de esta actividad.

G) Solicitar a cualquier notaria a nivel nacional la expedición de los segundos ejemplares de las primeras copias de las escrituras públicas de hipotecas constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** y que se encuentren extraviadas, perdidas, deterioradas o destruidas total o parcialmente, con la constancia de que estos nuevos ejemplares presten mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones que estas respaldan.----------

COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA
COPIA DEL ORIGINAL

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

H) Solicitar la terminación y/o desistimiento de los procesos ejecutivos y/u ordinarios, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes sujetos procesales sin limitación alguna y que versen sobre el cobro de obligaciones de cartera que hayan sido reestructuradas y/o canceladas en su totalidad por los deudores y que por cualquier razón no se haya solicitado la terminación de las respectivas actuaciones procesales. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 537 del C. de P. C.; **EL APODERADO** queda expresamente facultado para recibir y podrá delegar dicha facultad en cabeza de los apoderados generales y/o especiales que llegue a constituir.----------

I) Previa relación costo – beneficio y con la debida aprobación escrita del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** la cual constará en certificación expedida por **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, atender, analizar, rechazar, tramitar y, de ser procedente, autorizar el castigo de las acreencias y derechos derivados de cartera cuya recuperación no haya sido posible a pesar de las gestiones previas y adecuadas de cobro.----------

QUINTO.- POTESTADES PARA CONTRATAR: El apoderado general podrá suscribir y refrendar con su firma, toda clase de contratos civiles, laborales y comerciales, incluso escrituras públicas en nombre de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217, que resulten necesarios para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al patrimonio, frente a la contratación del personal que se requiera en el Patrimonio Autónomo o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, y/o para cualquier otro trámite que sea necesario que ejecute el Patrimonio Autónomo.----------

El señor apoderado tiene facultades para realizar todos los actos pertinentes a las relaciones laborales, entre las personas vinculadas con contrato de trabajo al patrimonio autónomo y especialmente la decisión sobre la terminación de los contratos de trabajo, la participación en las diligencias de descargos y la asignación de salarios.----------

Por la naturaleza misma de su carácter, se precisa que las anteriores facultades deberán ser desarrollada de acuerdo con las previsiones y lineamientos del manual de contratación que regirá para este tipo de actuaciones al interior de Patrimonio Autónomo, el cual deberá ser previamente aprobado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**. Igualmente el apoderado general podrá suscribir otrosi, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro,

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.159-5

modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos para cada contratista. Cuando la contratación a realizar supere los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) el apoderado deberá solicitar autorización expresa de la Fiduciaria. No obstante, cualquier contratación que deba realizarse sin importar su cuantía, deberá ser informada previamente a la Fiduciaria.----------

De la misma manera, cuando el objeto de los contratos verse sobre la adquisición, enajenación y/o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el apoderado deberá solicitar autorización previa a la Fiduciaria manifestado expresamente las condiciones de negociación de los bienes en mención.----------

SEXTO.- EVENTOS EXCEPCIONALES: El régimen contractual aplicable al Patrimonio es el de derecho privado. Sin embargo, y en caso de eventos excepcionales, el apoderado estará facultado para emitir todos los documentos precontractuales que se requieran para cuando la escogencia de algún bien o servio necesite estar precedido de algún proceso de selección, así como para seleccionar los contratistas, fijarles sus honorarios, exigirle a los contratistas las garantías pertinentes de conformidad con las instrucciones impartidas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**----------

SEPTIMO.- REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: El apoderado está facultado para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes y respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos, formulados por los organismos de control, tales como: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, así como también de la Defensoría del Pueblo, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consorcio FOPEP, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 fundamentalmente en sus aspectos contractuales y procedimentales.-------

OCTAVO.- FACULTADES GENERALES: El apoderado podrá ejecutar las actuaciones de representación, necesarias para ejecutar una adecuada administración de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** contrato Número 3-1-0217, teniendo en cuenta siempre el contenido del presente poder general, lo cual bajo toda circunstancia tendrá que estar necesariamente enmarcado o circunscrito dentro de las obligaciones asumidas en el Contrato de

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil seis (2006).----------

NOVENO.- LIMITACIONES DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita de **LA FIDUCIARIA** para poder realizar en su nombre y representación los actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación como son la celebración de toda clase de contratos, otrosis, aclaraciones, modificaciones, con cuantía superior a 60 SMMLV, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil y aquellos que impliquen la representación judicial de los proceso o acciones judiciales en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administradora del mencionado patrimonio.----------

DECIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN: El presente poder general se terminará por las siguientes causales:----------

1. Cuando la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** revoque el presente poder.----
2. Por renuncia del apoderado general al mandato con representación conferido.----------

El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor del apoderado.

DECIMO PRIMERO.- Por medio de esta escritura se procede a la **REVOCATORIA** de los poderes generales contenidos en las siguientes escrituras públicas: seis mil doscientos cincuenta y ocho (6258) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), seis mil doscientos cincuenta y ocho Bis (6258 BIS) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), siete mil cuatrocientos veintiocho (7428) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil nueve (2009) y cinco mil setecientos noventa y ocho (5798) del dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010) todas otorgadas en la Notaría setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá. ----------

Presente el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca) y manifestó:----------

Que acepta el poder general que por medio de éste instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresados.----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
BOGOTA D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.955-5

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los Trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

Ángela Mora

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

193

Notaría 72

Dra. Patricia Téllez Lombana

Ca396286427

CERTIFICADO No. 1.385

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA (11.570)** de fecha **Cinco (5)** de **Octubre** del año **dos mil diez (2.010)**, otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció (eron): **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.464.750 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública Número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Número cero cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público sociedad Fiduciaria que actúa exclusivamente y para los efectos del presente mandato en su calidad de Vocero y Administrador Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**, según contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 suscrito entre la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** celebró un contrato de prestación de servicios con el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

número 10.547.944 de Popayán (Cauca), para que éste, de manera independiente, es decir, sin que exista una relación laboral, ni subordinación alguna, preste sus servicios profesionales, consistente en direccionar, supervisar y controlar las actividades jurídicas, administrativas y financieras del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 celebrado el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006) y sus diez (10) Otrosís.----------

SEGUNDO.- Que con el fin de lograr la adecuada atención y el cumplimiento de algunas de las actividades objeto del contrato mencionado en particular las que tienen que ver con la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** ante autoridades judiciales y administrativas, así como otras de carácter administrativo, se requiere el otorgamiento de un poder general al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.----------

TERCERO.- Que por medio de la presente escritura pública, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** otorga **PODER GENERAL** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán (Cauca), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Número 65.580 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los siguientes términos y condiciones:----------

CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS Y TRÁMITE DE ACCIONES CONSTITUCIONALES: El apoderado queda facultado:

A) Para que directamente o a través de apoderado, se notifique, conteste toda clase de demandas, interponga toda clase de recursos, presente toda clase de pruebas, para que efectúe reconocimiento de documentos privados y/o participe en inspecciones judiciales, testimonios, con o sin exhibición de documentos, participe en cualquier clase de diligencias que deba practicase dentro de los procesos y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativa, inclusive podrá absolver interrogatorios de parte, en todo el territorio de la república de Colombia, sin importar si ésta se desarrolla con motivo de la práctica de pruebas anticipadas, solicitadas por la misma entidad o por terceros, con miras a hacerlas valer en cualquier proceso o actuación civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativo en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN**

LIQUIDACIÓN de conformidad con el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0217 y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del mencionado patrimonio. ---

B) Para que comparezca en representación del PAR a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial a las que sea citado, para lo cual deberá presentar para aprobación de la Fiduciaria el proyecto de conciliación o no conciliación, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos de cada caso en particular.---

C) Para que en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, realice todas las actuaciones necesarias para ejercer una adecuada defensa de la entidad y del Fideicomiso respecto de cualquier clase de proceso judicial y/o administrativo en los que resulten vinculados por acciones o motivos derivados de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales y/o administrativas, siempre que medien motivos suficientes para ello.---

D) De igual forma, el apoderado suscribirá y refrendará con su firma todas las respuestas a derechos de petición, quejas y reclamos, acciones de tutela, de grupo, populares y cumplimiento, y demás acciones constitucionales e incidentes de desacato iniciadas contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, con motivos derivados o atinentes a la ejecución del fideicomiso, de tal suerte que siempre se de respuesta oportuna a los derechos de petición, quejas y reclamos y acciones constitucionales, observando siempre la representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del citado patrimonio, en esas solicitudes y/o procesos judiciales y/o administrativos. En todo caso, el apoderado, bajo ninguna circunstancia, podrá comprometer recursos propios de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ni de otros fideicomisos que ésta última administre. Igualmente, el apoderado podrá suscribir los documentos aclaratorios, acerca de todo lo concerniente a los procesos jurídicos.

E) Suscribir los endosos de títulos valores y documentos de cesiones de garantías hipotecarias, prendarias y/o de cualquier clase constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** así como los documentos de cesión de derechos de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca396286428
18-03-21
11063OCZJMZ9J6a6

crédito litigiosos con quienes se haya celebrado contratos de compraventa de cartera. Dicha facultad incluye la cesión de los contratos de prestación de servicios suscritos con cualquier persona natural o jurídica de derecho Privado o Público. Esta facultad se hace extensiva para aquellos casos en que EL MANDATARIO detecte la existencia de derechos de crédito y/o litigiosos que resulten a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** y/o de la extinta **CAJA AGRARIA**. ----------

F) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y suscribir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** en todos aquellos casos en donde los otorgantes hayan pagado la totalidad de sus obligaciones directas e indirectas, otorgando para ello las escrituras públicas o los documentos privados de cancelación de manera directa o constituyendo documentos especiales cuando lo estime conveniente, quedando igualmente facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar por sí mismo o a través de los apoderados que llegare a constituir, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios. Igualmente podrá el mandatario contratar con terceros, con la observancia de sus facultades en materia de contratación, la sustanciación, impulso y ejecución de esta actividad.

G) Solicitar a cualquier notaría a nivel nacional la expedición de los segundos ejemplares de las primeras copias de las escrituras públicas de hipotecas constituidas a favor de la extinta **CAJA AGRARIA** y que se encuentren extraviadas, perdidas, deterioradas o destruidas total o parcialmente, con la constancia de que estos nuevos ejemplares presten mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones que estas respaldan. ----------

H) Solicitar la terminación y/o desistimiento de los procesos ejecutivos y/u ordinarios, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes sujetos procesales sin limitación alguna y que versen sobre el cobro de obligaciones de cartera que hayan sido reestructuradas y/o canceladas en su totalidad por los deudores y que por cualquier razón no se haya solicitado la terminación de las respectivas actuaciones procesales. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 537 del C. de P. C., **EL APODERADO** queda expresamente facultado para recibir y podrá delegar dicha facultad en cabeza de los apoderados generales y/o especiales que llegue a constituir. ----------

I) Previa relación costo – beneficio y con la debida aprobación escrita del Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** la cual constará en certificación expedida por **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, atender, analizar, rechazar, tramitar y, de ser procedente, autorizar el castigo de las acreencias y derechos derivados de cartera cuya recuperación no haya sido posible a pesar de

195

las gestiones previas y adecuadas de cobro.---

QUINTO.- POTESTADES PARA CONTRATAR: El apoderado general podrá suscribir y refrendar con su firma, toda clase de contratos civiles, laborales y comerciales, incluso escrituras públicas en nombre de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217, que resulten necesarios para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al patrimonio, frente a la contratación del personal que se requiera en el Patrimonio Autónomo o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, y/o para cualquier otro trámite que sea necesario que ejecute el Patrimonio Autónomo.-------------------

El señor apoderado tiene facultades para realizar todos los actos pertinentes a las relaciones laborales, entre las personas vinculadas con contrato de trabajo al patrimonio autónomo y especialmente la decisión sobre la terminación de los contratos de trabajo, la participación en las diligencias de descargos y la asignación de salarios.---

Por la naturaleza misma de su carácter, se precisa que las anteriores facultades deberán ser desarrollada de acuerdo con las previsiones y lineamientos del manual de contratación que regirá para este tipo de actuaciones al interior de Patrimonio Autónomo, el cual deberá ser previamente aprobado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**. Igualmente el apoderado general podrá suscribir otrosí, documentos aclaratorios, cesiones de contrato, y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos para cada contratista. Cuando la contratación a realizar supere los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) el apoderado deberá solicitar autorización expresa de la Fiduciaria. No obstante, cualquier contratación que deba realizarse sin importar su cuantía, deberá ser informada previamente a la Fiduciaria.------------------------

De la misma manera, cuando el objeto de los contratos verse sobre la adquisición, enajenación y/o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el apoderado deberá solicitar autorización previa a la Fiduciaria manifestado expresamente las condiciones de negociación de los bienes en mención.---------------------------

SEXTO.- EVENTOS EXCEPCIONALES: El régimen contractual aplicable al Patrimonio es el de derecho privado. Sin embargo, y en caso de eventos excepcionales, el apoderado estará facultado para emitir todos los documentos precontractuales que se requieran para cuando la escogencia de algún bien o servio necesite estar precedido de algún proceso de selección, así como para seleccionar los contratistas, fijarles sus honorarios, exigirle a los contratistas las garantías pertinentes de conformidad con las instrucciones impartidas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**-------------------------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca396286429
Ca396286429
110646aOCZJMZBJ6

SEPTIMO.- REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: El apoderado está facultado para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes y respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos, formulados por los organismos de control, tales como: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, así como también de la Defensoría del Pueblo, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Financiera de Colombia, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consorcio FOPEP, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 fundamentalmente en sus aspectos contractuales y procedimentales.------

OCTAVO.- FACULTADES GENERALES: El apoderado podrá ejecutar las actuaciones de representación, necesarias para ejecutar una adecuada administración de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** contrato Número 3-1-0217, teniendo en cuenta siempre el contenido del presente poder general, lo cual bajo toda circunstancia tendrá que estar necesariamente enmarcado o circunscrito dentro de las obligaciones asumidas en el Contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil seis (2006).----------

NOVENO.- LIMITACIONES DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita de **LA FIDUCIARIA** para poder realizar en su nombre y representación los actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación como son la celebración de toda clase de contratos, otrosis, aclaraciones, modificaciones, con cuantía superior a 60 SMMLV, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil y aquellos que impliquen la representación judicial de los proceso o acciones judiciales en que intervenga el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA – PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil Número 3-1-0217 y/o **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administradora del mencionado patrimonio.----------

196

Ca396286485

DECIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN: El presente poder general se terminará por las siguientes causales:----------

1. Cuando la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** revoque el presente poder.----
2. Por renuncia del apoderado general al mandato con representación conferido.----------

El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor del apoderado.

DECIMO PRIMERO.- Por medio de esta escritura se procede a la **REVOCATORIA** de los poderes generales contenidos en las siguientes escrituras públicas: seis mil doscientos cincuenta y ocho (6258) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), seis mil doscientos cincuenta y ocho Bis (6258 BIS) del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), siete mil cuatrocientos veintiocho (7428) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil nueve (2009) y cinco mil setecientos noventa y ocho (5798) del dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010) todas otorgadas en la Notaría setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá. ----------

Presente el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca) y manifestó:----------

Que acepta el poder general que por medio de éste instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresados.----------

Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de **Revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta notaría.

Expedido este Certificado, en Bogotá, D.C., al **Primer (1er.)** días del mes de **Julio** del año dos mil veintiuno (2.021).

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO **05754**
DE FECHA **25 DE JUNIO DE 2.021** DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO
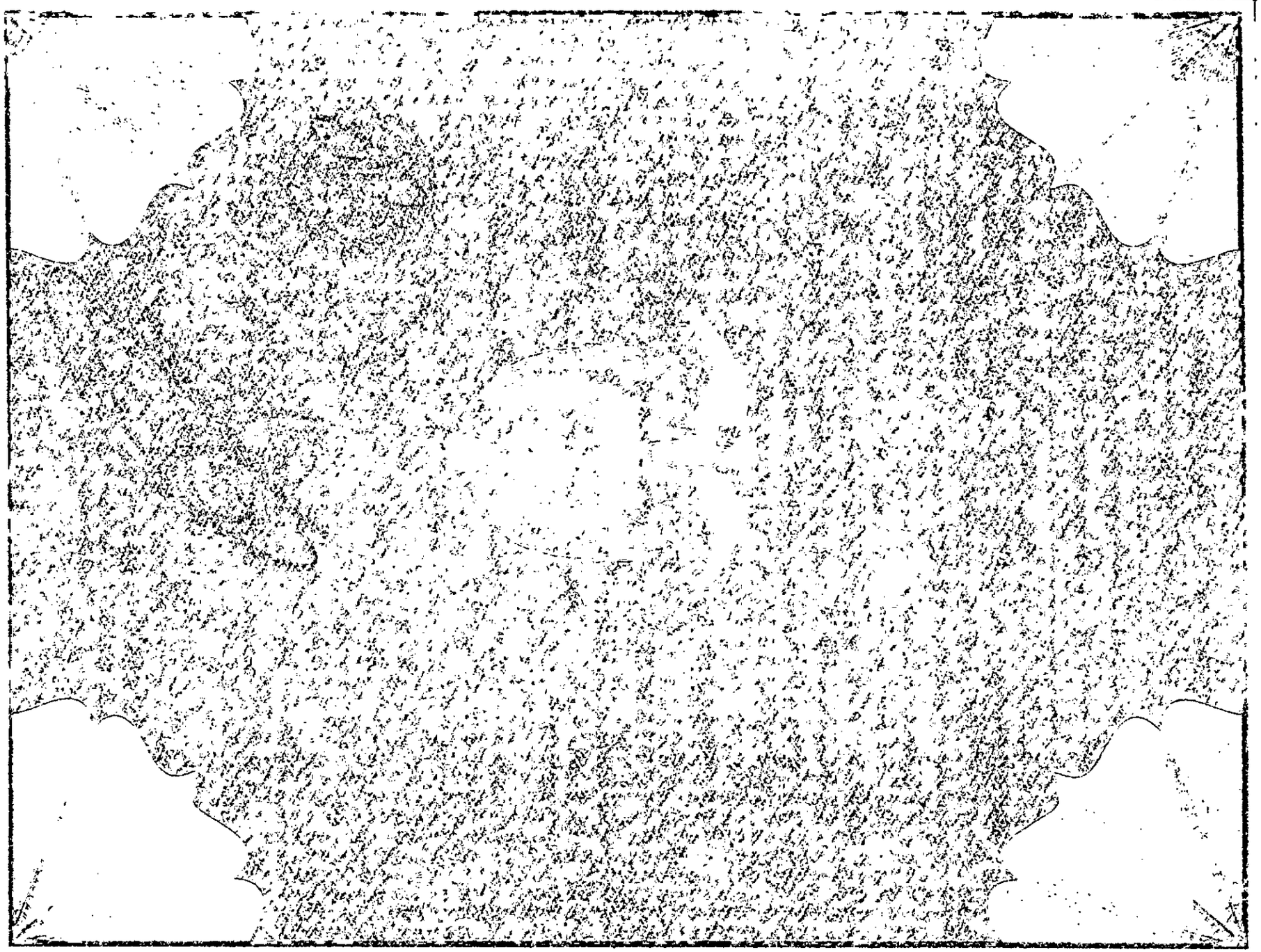
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca396286485
18-03-21
110655J9aOCZJMZO